



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 250-2018-AL/MPH

Huancavelica, 06 de Agosto 2018

VISTO:

El expediente administrativo de registro N° 10816-2018 de fecha 08 de junio 2018, presentado por el señor Próspero Palomino Quispe, solicitando considerar en agenda de sesión de concejo el presente escrito sobre implementar o reestructurar el TUPA referente a la visación de planos y memoria descriptiva con fines de prescripción adquisitiva de dominio.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y de administrativa en los asuntos de competencia;

Que, mediante el documento de vistos, el recurrente Prospero Palomino Quispe, solicita considerar en agenda de sesión de concejo el presente escrito sobre implementar o reestructurar el TUPA referente a la visación de planos y memoria descriptiva con fines de prescripción adquisitiva de dominio del terreno o predio denominado "Chuna Horno" del Barrio de Santa Ana, ya que no está contemplado en el TUPA y adolece para realizar este trámite administrativo;

Que, según lo establecido en el TUPA - 2017, los requisitos establecidos son claros, específicos y de cumplimiento por los administrados según la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su artículo 39° Legalidad del Procedimiento, numeral 39.1 establece, los procedimientos administrativos, requisitos y costos se establecen exclusivamente mediante Decreto Supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por la decisión del Titular de los organismos constitucionalmente autónomos. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de las tasas que sean aplicables (...). Asimismo, en el numeral 39.2 se menciona, las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con requisitos previstos en el numeral anterior (...);

Que, de los extremos del Informe N° 103-2018/MPH-GINPLAT/SGPUOT., de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, respecto a la solicitud del Sr. Próspero Palomino Quispe, referente a la visación de planos y memoria descriptiva, se aprecia que, el TUPA vigente en la página 114 del ítem E) señala sobre Visación de Planos y Memoria Descriptiva, considerando los siguientes requisitos: 1) Solicitud dirigida al Alcalde, 2) Copia de la escritura pública, título de propiedad de inmueble, 3) Plano de ubicación, localización con coordenadas UTM, firmado por profesional responsable, 4) Copia de pago de autoavalúo actualizado al presente año; por lo que dicha instancia observó el documento presentado, indicando que faltan adjuntar el requisito 2) Copia autenticada de la escritura pública, título de propiedad de inmueble, y el requisito 4) Copia de pago de autoavalúo actualizado al presente año; en tal sentido declarándose improcedente la petición del recurrente Sr. Próspero Palomino Quispe, corroborado a través del Informe Legal N° 115-2018-GAJ/MPH;

Que, de la Opinión Legal N° 323-2018-GAJ/MPH., se aprecia que, debe desestimarse la solicitud por presentar observaciones de parte de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, además que el inmueble ubicado en la Av. Los Incas S/N Chunca Horno - Parte Alta del Barrio de Santa Ana - Huancavelica, se encontraría en proceso de LITIS;

Que, conforme al artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, los requisitos de validez de los actos administrativos son: Competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, a la Opinión Legal N° 323-2018-GAJ/MPH y con las prerrogativas conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud del señor Prospero Palomino Quispe, sobre visación de planos y memoria descriptiva del terreno o predio denominado "Chunca Horno" del Barrio de Santa Ana de esta ciudad, por encontrarse en proceso de LITIS. Recomendando al administrado cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA-2017, para la visación de planos y memoria descriptiva, por cuanto no es admisible tratar en sesión de concejo, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a las demás instancias correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Alcalde.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Infraestructura y P. T.
Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y O. T.
Sr. Prospero Palomino Quispe.
Archivo.



GOBIERNO PROVINCIAL DE HUANCVELICA

Arq. JULIO C. CHUMBES CARBAJAL
ALCALDE